

RODS-W

Registro Oficial Digitalizado y Sistematizado en Word

Año I Número 92 Quito - Ecuador Martes, 1º de octubre de 2013

Información Oficial de la República del Ecuador
Gobierno Constitucional del Eco. Rafael Correa Delgado
FUENTE: Fiel transcripción del contenido de la Edición: (R. O. 92, 1º-octubre-2013)

SUMARIO

CRITERIO	No.	RESUMEN
Ejecutivo: Acuerdos	MCPEC-CAF-2013-007	Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Competitividad: Refórmase el Reglamento interno para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación dentro y fuera del país para las y los servidores y las y los obreros
	MCPEC-2013-052	Desígnase al ingeniero Diego Rivadeneira, delegado, para que forme parte del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión
Resoluciones	078-DM	Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Desígnase al ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte, Ministro de de esta Cartera de Estado, subrogante
	D-ABG-004-07-2013	Ministerio del Ambiente: Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena Para Galápagos: Apruébase la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos
	D-ABG-005-07-2013	Apruébase la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para su movilización entre las islas de la provincia de Galápagos
	D-ABG-006-07-2013	Acógese y apruébase la propuesta de tarifario presentado por la Dirección Ejecutiva
	D-ABG-007-07-2013	Apruébase la declaración juramentada de mercancías de acuerdo al Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos
	0282/2013	Dirección General de Aviación Civil: Modifícanse los "Requisitos para Operaciones VFR Diurnas de Helicópteros Costa Afuera (Offshore)"
0283/2013	Dispónese a todos los operadores aéreos con destino al Aeropuerto de Quito, establezcan en el formulario del plan de vuelo, al aeropuerto de Latacunga, como primer alterno	

CRITERIO	No.	RESUMEN
Resoluciones	GG-113-2013	<p>RTVECUADOR Televisión y Radio del Ecuador:</p> <p>Deléganse facultades al señor Carlos Víctor Morales Pérez, Director Nacional de Deportes</p>
	RSU-RHURAFI13-00057A	<p>Servicio de Rentas Internas:</p> <p>Desígnanse atribuciones al señor Guillermo Efrén Montoya Reinoso</p>
Ordenanzas	RSU-SRERENI13-00059	<p>Deléganse atribuciones al señor Jorge Luis Montesinos Quezada, servidor de la Dirección Regional del Sur</p>
	-	<p>Gobiernos Autónomos Descentralizados: Ordenanzas Municipales:</p> <p>Cantón Las Naves: De organización del Sistema de Protección Integral</p>
	-	<p>Cantón Mocache: Que reforma a la Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales de acuerdo con la Ley del Anciano</p>
	-	<p>Cantón Mocache: Reformatoria para el cobro de alcantarillado sanitario</p>
-	<p>Cantón Vinces: Reformatoria de la Ordenanza que crea y regula la dependencia pública para el funcionamiento del Registro de la Propiedad</p>	

CONTENIDO

No. MCPEC-CAF-2013-007

Mgs. Carlos Zumárraga Suárez
COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo: N° 117-A publicado en el [Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007](#), el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1450 publicado en el [Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008](#); y, N° 1558 publicado en el [Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009](#); cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el [Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009](#);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483, de 10 de abril del 2013, el señor Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, nombró al Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, en el marco del Decreto Ejecutivo 002 de fecha 24 de mayo del 2013 el señor Presidente Constitucional, Rafael Correa Delgado ratifica a Richard Espinosa Guzmán como

Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo del 2013, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, delega al Coordinador General Administrativo Financiero, entre otras, la de emitir mediante Acuerdo Ministerial los reglamentos necesarios encaminados a regular, normar e instrumentar el adecuado manejo de los bienes del sector públicos y sus procesos, así como las demás regulaciones necesarias para la correcta administración y operación de los bienes del Estado a cargo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención a las disposiciones de la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las Normas de Control Interno y demás disposiciones vigentes; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097, publicado en el [Registro Oficial No. 11 de fecha 10 de junio del 2013](#), el Ministerio de Relaciones Laborales emite el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros Públicos; el cual deroga la Resolución No. SENRES-2009-000080, publicada en el [Registro Oficial No. 575 de 22 de abril del 2009](#), mediante el cual se expedía el Reglamento para el pago de viáticos,

movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales;

Que, con Oficio No. MRL-DM-2013-3481, de fecha 24 de junio de 2013 el Ministerio de Relaciones Laborales corrige errores de forma y de fondo en los Art. 9 y final del Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros Públicos; disponiendo su vigencia desde el 15 de junio de 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123, publicado en el Registro Oficial No. 43 de fecha 24 de julio de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales reforma el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros Públicos; expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-CAF- 2013-004, publicado en el [Registro Oficial 41 de 22 de julio de 2013](#), se expide el *Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro y fuera del país para las y los servidores y las y los obreros del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad*;

Que, es necesario reformar el Reglamento expedido en Acuerdo Ministerial No. MCPEC-CGAF-2013-004, en razón de las nuevas disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales expedidas en Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123, y Oficio MRL-DM-2013-3481, de 24 de junio de 2013, en los cuales se Reforma el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los servidores y las y los obreros Públicos.

En uso de las atribuciones que le concede el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo del 2013:

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS, MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO Y FUERA DEL PAÍS PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y LAS Y LOS OBREROS DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Art. 1.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.-Cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización para el Ministro Coordinador.- El cálculo de viáticos, subsistencias, alimentación y movilización del Ministro Coordinador por su desplazamiento fuera de su lugar de trabajo a fin de cumplir actividades propias de su puesto, se lo realizará de acuerdo a los valores establecidos en el artículo 8 del presente reglamento

El Despacho Ministerial se encargará de la logística de la licencia (reserva de hoteles, restaurantes, movilización

terrestre, fluvial, marítima o aérea). Una vez concluida la licencia, el Despacho Ministerial remitirá a la Coordinación Administrativa Financiera la documentación y comprobantes de respaldo para justificar los gastos en que se incurran de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.”

Art. 2.- A continuación del inciso tercero del artículo 28 lo siguiente inciso:

“En el caso de que las instituciones del Estado cuenten con instalaciones apropiadas y provean de alojamiento a las y los servidores y las y los obreros públicos en dichas instalaciones o se cubran directamente los gastos por concepto de alojamiento, se pagará a estos los valores correspondientes únicamente al concepto de subsistencia por los días de prestación de los servicios institucionales, mismos que serán justificados conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente Reglamento. La calidad de la prestación del servicio de alojamiento debe ser equivalente a la que se hubiera accedido si hubiera percibido los valores establecidos en el artículo 8 del presente Acuerdo.”

Artículo Final.- la presente reforma al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro y fuera del país para las y los servidores y las y los obreros del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, Distrito Metropolitano, al 1 día del mes de agosto de año dos mil trece.

f.) Mgs. Carlos Eduardo Zumárraga Suárez, Coordinador Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2013-052

**Richard Espinosa Guzmán B.A.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el [Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007](#), se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1263 del 19 de agosto de 2008 se crea el Instituto Nacional de Preinversión, y el Art. 7 letra E establece que: *El directorio del Instituto Nacional de*

Preinversión estará integrado por los siguientes miembros: e) El Ministro Coordinador de la Producción o su delegado;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...";

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó."

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Señor Ing. Diego Rivadeneira, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Preinversión.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-029, en el que se delegó al Señor Ing. Jaime Albuja, para formar parte del Directorio del Instituto Nacional de Pre inversión, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 078-DM

**María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, la arquitecta María De los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, se ausentará del cargo por razón de licencia desde el día martes 10 al viernes 20 de septiembre de 2013.

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

Acuerda:

Art. 1.- En vista que me ausentaré del cargo desde el día martes 10 al viernes 20 de septiembre 2013, el ingeniero Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte del MTOP, actuará en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas subrogante el día señalado;

Art. 2.- El ingeniero Boris Córdova González responderá por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación;

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 28 agosto de 2013.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. D-ABG-004-07-2013

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258 inciso primero, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y

del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012](#), se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 ibídem, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galapagos;

Que, en el artículo 4 numeral 4 de la norma legal antes mencionada, dispone que es responsabilidad del Directorio de la Agencia, aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galapagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;

Que, mediante Oficio Circular N° 003-D-ABG de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por la Abg. Lorena Tapia- Ministra del Ambiente y la Dra. Marilyn Cruz -Secretaria del Directorio, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la Sala verde del Ministerio del Ambiente, el día viernes 19 de julio de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Mónica Hidalgo, delegada del Ministerio del Ambiente (MAE) - Presidenta del Directorio, el Ing. Diego Vizcaíno, delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP, Tlgo. Jorge Torres Pallo-Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos- CGG; contando como el asesoramiento jurídico de la Abg. Carolina Granja Zurita (ABG) y la Dra. Marilyn Cruz, en calidad de Secretaria del Directorio

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del Decreto Ejecutivo N° 1319, adjunto 02 fojas útiles.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 19 días del mes de julio de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Dra. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)

LISTA DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

Esta lista fue elaborada participativamente en septiembre de 1999, ha sido revisada y actualizada sobre la base de análisis de riesgos y de las Resoluciones, 449 y 451, de la Comunidad Andina de Naciones y el RCTEI.

Fue aprobada por el Directorio de la ABG mediante Resolución No. D-ABG-004-07-2013.

Los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal que se transporten hacia la provincia de Galápagos, deben cumplir con las normas generales y requisitos específicos establecidos.

NORMAS GENERALES

Todos los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y animal que se transporten hacia la provincia de Galápagos, deben:

- 1) Ser inspeccionados por los técnicos de la ABG en el lugar de embarque y desembarque.
- 2) Ser declarados a los inspectores de la ABG en los puertos de origen y destino (Art. 30 RCTEI) utilizando la Declaración Juramentada de Mercancías.
- 3) Ser transportados en embalajes y recipientes inertes, resistentes, limpios y bien cerrados. No transportar productos en embalajes de madera, excepto los que cumplan las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15.
- 4) Estar en buen estado sanitario o fitosanitario, limpios, sin tierra, libre de semillas extrañas, libres de insectos y otros organismos y microorganismos.
- 5) Obtener la Guía sanitaria y/o fitosanitaria si la inspección es satisfactoria en el puerto de origen, tanto en el transporte aéreo como marítimo.
- 6) En caso de existir una emergencia sanitaria o fitosanitaria a nivel nacional, el producto afectado se convertirá en no permitido para su ingreso a Galápagos, por el tiempo que dure la emergencia.
- 7) Los productos que no constan en esta lista son considerados como "No permitido su Ingreso a Galápagos" según lo establece el Art. 35. "RCTEI".

REQUISITOS ESPECÍFICOS	
1	El embalaje de madera debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15: "Directrices para reglamentar el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional"
2	Tratamiento químico deben tener un certificado de fumigación de una casa certificada y acreditada por Agrocalidad y/o la ABG, si el tratamiento químico es realizado por la persona interesada, tiene que ser supervisado por un inspector de la ABG.
3	Únicamente industrializados, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
4	Empacada al vacío, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
5	Sin cuello y libre de hojas superficiales.
6	Sin parte vegetativa innecesaria.
7	Únicamente parte comestible o utilizable.
8	Sin raíces.
9	Solo secos o cocinado.
10	Únicamente desgranados.
11	De ser obtenido artesanalmente, el proceso de elaboración debe asegurar que no haya partes reproductivas (sin semillas), si es industrializado, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
12	Congelados.
13	Cocinados, o industrializados con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
14	Elaborado con material seco y tratado que el proceso de elaboración garantice la eliminación de plagas. La artesanía debe tener el acabado. Puede ser sujeto a análisis de laboratorio.
15	Únicamente hojas.
16	Sin vaina.
17	Únicamente importado, a partir de una caja debe utilizar embalaje original, o industrializado con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
18	Únicamente de exportación y con certificado de tratamiento hidrotérmico.
19	Con autorización del Directorio de la ABG y traídos por instituciones en programa de reforestación, o para fomento del sector agrícola.
20	Congelado, en empaque original de la empresa productora (preferiblemente al vacío) y con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. Si la cantidad es mayor a 20Kg debe empacarse en polietileno (fundas plásticas) y transportarse en embalajes permitidos, excepto: papel, madera y saquillos de yute (ver lista de embalajes permitidos)

21	Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de una unidad de Recolección de embriones del Ecuador autorizada y certificada por Agrocalidad y verificados por la ABG.
22	Con certificado de importación del país de origen avalados por Agrocalidad, o de un centro de inseminación artificial del Ecuador autorizado y certificado por Agrocalidad y verificados por la ABG.
23	Proveedores autorizados y certificados por Agrocalidad y verificados por la ABG. .- Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos para consumo, deberán exhibir claramente la identificación relativa a la granja. Deben ser nuevos (no reciclados) y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. Presentar factura de compra original de la empresa.
24	Proveedores autorizados y certificados por Agrocalidad y verificados por la ABG. Las cajas y embalajes utilizados para transportar los huevos fértiles, que sean nuevos y no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a las aves. .- Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja, número de lote, número de parvada y factura de compra original de la empresa.
25	Planteles avícolas autorizados y certificados por Agrocalidad y verificados por la ABG, de 1 día de nacido y sin vacunas. .- Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves deben ser de primer uso, selladas y que no hayan estado expuestos a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie. Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja y factura de compra original de la empresa.
26	Únicamente con proceso industrial, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad. (solo la nuez)
27	De ser obtenido artesanalmente, se debe verificar el estado sanitario, si es industrializado, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.
28	Piquelados en ácido mineral y con certificado zosanitario emitido por Agrocalidad Nacional.
29	En su empaque original, con registro sanitario y fechas, de elaboración y de expiración o caducidad.

Lista de embalajes permitidos.

Cajas de plástico, baldes plásticos, gavetas plásticas, fundas plásticas, cajas de cartón, cajas de madera (NIMF 15), espuma flex, coolers, papel, recipientes metálicos, saquillos de yute.

Importante: Todo usuario debe llevar abiertos sus envíos (carga) a los puntos de control para facilitar la inspección de los mismos.

Cód.	Nombre de los productos	Requisitos		
1	aceites vegetales: (soya, maíz, girasol, etc.)	N.G.	11.	
1	acelga	N.G.	8.	
1	achiote	N.G.	7.	11.
1	aji, fresco o procesado	N.G.	6.	
1	ajonjolí	N.G.	7.	
1	albahaca	N.G.	8.	
1	alcachofa	N.G.	6.	
1	alfalfa	N.G.	8.	
1	almeja sin valvas	N.G.	12.	
1	anicillo	N.G.	8.	
1	anis	N.G.	7.	
1	apio	N.G.	8.	
1	arroz	N.G.	7.	
1	artesanías de bambú	N.G.	14.	
1	artesanías de caña	N.G.	14.	
1	artesanías de madera	N.G.	14.	
1	artículos de paja	N.G.	14.	
1	avena	N.G.	7.	
1	berenjena	N.G.	6.	
1	borojo	N.G.	6.	
1	borraja	N.G.	8.	

Cód.	Nombre de los productos	Requisitos		
1	jugos de frutas	N.G.	11.	
1	lana, pelo cerdas	N.G.		
1	laural	N.G.	7.	15
1	leche en polvo	N.G.	3.	
1	leche evaporada	N.G.	3.	
1	leche larga vida	N.G.	3.	
1	lenteja	N.G.	7.	
1	linaza	N.G.	7.	
1	llantén	N.G.	8.	
1	malva de olor	N.G.	8.	
1	mani	N.G.	11.	
1	manzanilla	N.G.	8.	
1	matico	N.G.	7.	8.
1	mejillones sin valvas	N.G.	12.	
1	mejorana	N.G.	8.	
1	melloco	N.G.	7.	
1	menta	N.G.	8.	
1	morocho	N.G.	10.	
1	mortño	N.G.	7.	
1	nabo	N.G.	8.	
1	oca	N.G.	7.	

1	botoncillo	N.G.	8	
1	cacao en polvo o barra	N.G.	11	
1	café tostado (entero o molido)	N.G.	11.	
1	calamar	N.G.	12.	
1	caléndula	N.G.	7.	
1	camarón	N.G.	12.	
1	camote	N.G.	7.	
1	canela	N.G.	7.	
1	cangrejo	N.G.	13.	
1	canguil	N.G.	7.	
1	caupí	N.G.	7.	
1	cebada	N.G.	7.	
1	cebolla blanca	N.G.	7.	8.
1	cebollino	N.G.	7.	8.
1	cedrón	N.G.	8.	
1	centeno	N.G.	8.	
1	champifiones/hongos	N.G.	7.	
1	ciruelo/ovo	N.G.	6.	
1	col de brusela	N.G.	5.	7.
1	cola de caballo	N.G.	8.	
1	comidas instantáneas	N.G.	3.	
1	comino	N.G.	7.	11
1	concha sin valvas	N.G.	12.	
1	cuero curtido	N.G.		
1	eneldo	N.G.	8	
1	espárrago	N.G.	7.	
1	espinaca	N.G.	15.	
1	fresa / frutilla	N.G.	6.	
1	frutas congeladas	N.G.	11.	
1	frutas deshidratadas	N.G.	11.	
1	garbanzo	N.G.	7.	
1	girasol	N.G.	7.	
1	granos secos para consumo humano (menstras)	N.G.	7.	
1	habichuela	N.G.	7.	
1	harinas vegetales secas	N.G.	11.	
1	hierba buena	N.G.	8.	
1	hierba luisa	N.G.	8.	
1	hinojo	N.G.	8.	
1	jaiba	N.G.	13	
1	jengibre	N.G.	7.	

1	orégano	N.G.	8.	
1	ortiga	N.G.	8.	
1	otros artículos de madera	N.G.	14.	
1	paico	N.G.	8.	
1	papanabo	N.G.	7.	
1	pepino	N.G.	6.	
1	perejil	N.G.	8.	
1	pescado	N.G.	12.	
1	pimienta	N.G.	7.	
1	pimiento	N.G.	6.	
1	plumas	N.G.		
1	poleo	N.G.	8.	
1	productos enfrascados	N.G.	11.	
1	productos enlatados	N.G.	3.	
1	puerro	N.G.	7.	8.
1	pulpa de fruta	N.G.	11.	
1	quinua	N.G.	7.	
1	rábano	N.G.	7.	
1	remolacha	N.G.	7.	
1	rocas y minerales	N.G.		
1	romasa	N.G.	8.	
1	romero	N.G.	8.	
1	ruda	N.G.	8.	
1	sangorache	N.G.	7.	
1	sorgo	N.G.	7.	
1	soya	N.G.	7.	
1	taraxaco	N.G.	7.	
1	té	N.G.	11.	
1	tilo	N.G.	7	
1	tomate cherry	N.G.	6.	
1	tomate riñón	N.G.	6.	
1	toronjil	N.G.	8.	
1	uva	N.G.	1.	
1	vainita	N.G.	7.	
1	valeriana	N.G.	8.	
1	verdolaga	N.G.	8.	
1	verduras congeladas	N.G.	11.	
1	verduras deshidratadas	N.G.	11.	
1	yuca (solo encerada)	N.G.	6.	
1	zanahoria blanca	N.G.	7.	

PRODUCTOS RESTRINGIDOS

Tienen mayor riesgo sanitario y fitosanitario, para el transporte de plagas y enfermedades. Deben cumplir con las normas generales, y los requisitos específicos establecidos.

Cód.	Nombre de los productos	Requisitos	
2	agua	N.G.	3.
2	aguacate	N.G.	6.
2	ajo	N.G.	5.
2	arveja	N.G.	16
2	babaco	N.G.	6.
2	banano	N.G.	6.
2	berro	N.G.	15.
2	brócoli	N.G.	5.
2	capulí	N.G.	6.
2	cebolla paiterña	N.G.	5.

Cód.	Nombre de los productos	Requisitos	
2	papaya	N.G.	6.
2	pepino dulce	N.G.	6.
2	pera	N.G.	6.
2	piña	N.G.	6.
2	plátano	N.G.	6.
2	plátano verde	N.G.	6.
2	reinaclaudia (claudia nacional)	N.G.	6.
2	sandía	N.G.	6.
2	semillas (otras)	N.G.	19.
2	semillas de árboles maderables (amarillo lagarto, caoba, nogal y teca)	N.G.	19.

2	cebolla perla	N.G.	5.	7.
2	chocho	N.G.	7.	9.
2	chocho	N.G.	6.	
2	claudia	N.G.	6.	17
2	cocos	N.G.	6.	
2	col blanca/morada	N.G.	5.	7.
2	coliflor	N.G.	5.	7.
2	culantro	N.G.	8.	
2	durazno	N.G.	6.	17.
2	eucalipto	N.G.	15.	
2	flores secas	N.G.	9.	13.
2	fréjol	N.G.	16.	
2	fréjol de palo	N.G.	16.	
2	fréjol tierno	N.G.	16.	
2	guineo	N.G.	6.	
2	habas	N.G.	16.	
2	habas pallar	N.G.	16.	
2	higo	N.G.	13.	
2	kiwi	N.G.	6.	17.
2	lechuga	N.G.	5.	7.
2	lechuga de seda	N.G.	5.	7.
2	lechuga escarola	N.G.	5.	7.
2	lima	N.G.	6.	
2	limón amarillo	N.G.	6.	
2	limón verde	N.G.	6.	
2	madera seca	N.G.	2.	
2	maíz	N.G.	9.	10.
2	mandarina	N.G.	6.	
2	mango	N.G.	18.	
2	manzana	N.G.	6.	17.
2	melocotón	N.G.	6.	
2	melón	N.G.	6.	
2	mote	N.G.	10.	
2	naranja	N.G.	6.	
2	nueces	N.G.	7.	26.
2	orito	N.G.	6.	
2	papa	N.G.	7.	

2	semillas de hortalizas	N.G.	3.	
2	tamarindo	N.G.	7.	16.
2	tomate de árbol	N.G.	6.	
2	toronja	N.G.	6.	
2	zambo	N.G.	6.	
2	zanahoria	N.G.	7.	
2	zapallo	N.G.	6.	
2	zarandajo	N.G.	9.	16.
2	zuchini	N.G.	6.	
Cód.	Productos animales y derivados	Requisitos		
3	alimentos concentrados para animales	N.G.	3.	
3	carne cocida de porcino	N.G.	27.	
3	carne curada y seca de bovino	N.G.	27.	
3	carne fresca de aves	N.G.	20.	
3	carne fresca de pollo	N.G.	20.	
3	carne ahumada de porcino	N.G.	4.	
3	carne cocida de bovino	N.G.	27.	
3	carne curadas y seca de porcino	N.G.	27.	
3	crema de leche	N.G.	3.	
3	cuero piquelado	N.G.	28.	
3	embriones de bovino	N.G.	21.	
3	embriones de equino	N.G.	21.	
3	embriones de porcino	N.G.	21.	
3	embutidos	N.G.	3.	
3	extracto de carne de bovino	N.G.	3.	
3	helado de crema	N.G.	3.	
3	huevo para consumo	N.G.	23.	
3	huevos de codorniz para consumo	N.G.	29.	
3	huevos fértiles de gallina	N.G.	24.	
3	mantequilla	N.G.	3.	
3	pollitos de un día de nacido	N.G.	25.	
3	queso maduro	N.G.	3.	
3	semen de bovino	N.G.	22.	
3	semen de equino	N.G.	22.	
3	semen de porcino	N.G.	22.	
3	visceras de pollo (mollejas, corazón, hígado, patas)	N.G.	20.	
3	yogurth	N.G.	3.	

PRODUCTOS NO PERMITIDOS

Son altamente agresivos y pueden transportar enfermedades y plagas.

Cód.	Nombre de los productos
4	ajeno
4	ajeno serrano
4	albaricoque
4	anona
4	badea
4	café en grano seco
4	caimito
4	caña de azúcar
4	cereza
4	chamico
4	chirimoya
4	chuleo
4	especies forestales y maderables y sus partes propagativas

Cód.	Nombre de los productos
4	plantas ornamentales y sus partes propagativas
4	tabaco
4	taro
4	taxo
4	tierra y arena
4	trigo
4	tuna
4	zapote
Cód	Productos animales y derivados
4	alimento para animales a partir de contenido ruminal
4	alimentos para animales a partir de gallinaza
4	animales vivos. (Excepto los traídos por instituciones con la autorización del Directorio de la ABG)

4	flores frescas
4	frambuesa
4	granada
4	granadilla
4	grosella
4	guaba bejuco
4	guaba machete
4	guanábana
4	guayaba
4	hojas de plátano
4	hojas de vegetales y ornamentales frescas
4	lucuma
4	maracuyá
4	mashua
4	mora
4	naranja
4	ñame
4	papa china
4	pastos y sus partes propagativas
4	plantas medicinales frescas y sus partes propagativas

4	carne fresca de Bovino (res)
4	carne fresca de ovino y caprino. (Ovejas y cabras)
4	carne fresca de Porcino (cerdo)
4	cueros, excepto piquelados y cartidos
4	harinas de origen animal
4	hígado de res
4	huevos fértiles de aves silvestres
4	huevos fértiles de pato
4	huevos fértiles de pavo
4	intestinos animales, panza de ganado
4	leche fermentada
4	leche fresca, refrigerada o congelada
4	leche pasteurizada
4	microorganismos (hongos, bacterias, etc)
4	muestras patológicas
4	organismos modificados genéticamente
4	quesos frescos
4	sangre fresca refrigerada o congelada
4	sangre seca en polvo
4	vacunas para animales. (Excepto las traídas por instituciones de control, con la autorización del Directorio de la ABG)

ABG.- Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- 06 de septiembre de 2013.- f.) legible.

No. D-ABG-005-07-2013

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 inciso primero establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el [Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012](#), se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de

cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos. Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 ibídem, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, en el artículo 4 numeral 4 de la norma legal antes mencionada, dispone que es responsabilidad del Directorio de la Agencia, aprobar la lista de productos y especies autorizados a transportarse hacia Galápagos y entre sus islas pobladas, en base al informe de análisis de riesgos y los estándares para transportarlos;

Que, mediante Oficio Circular N° 003-D-ABG de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por la Abg. Lorena Tapia- Ministra del Ambiente y la Dra. Marilyn Cruz -Secretaria del Directorio, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la Sala verde del Ministerio del Ambiente, el día viernes 19 de julio de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Mónica Hidalgo, delegada del Ministerio del Ambiente (MAE) -Presidenta del Directorio, el Ing.

Diego Vizcaíno, delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, Tlgo. Jorge Torres Pallo - Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos - CGG; contando como el asesoramiento jurídico de la Abg. Carolina Granja Zurita (ABG) y la Dra. Marilyn Cruz, en calidad de Secretaria del Directorio

En uso de sus atribuciones reglamentarias;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal para su movilización entre las islas de la provincia de Galápagos, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del Decreto Ejecutivo N° 1319, adjunto 02 fojas útiles.

Art. 2.- Categorizar para su movilización interislas de la lista de productos y subproductos de origen vegetal y animal, excluyendo de la lista de productos lo que se encuentran autorizados para el ingreso desde el continente hacia las Islas Galápagos, según informe presentado por la Dirección Ejecutiva de la ABG.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 19 días del mes de julio de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Dra. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS (ABG)

LISTA DE PRODUCTOS REGLAMENTADOS PARA LA MOVILIZACIÓN ENTRE LAS ISLAS DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

NORMAS GENERALES [NG]

Todos los productos o subproductos de origen vegetal o animal que se movilicen entre las islas, deben:

- 1] Ser inspeccionados por los técnicos de la ABG-SICGAL en el lugar de embarque y desembarque.
- 2] Ser declarados a los inspectores de ABG, en los puertos de origen y destino, [Art.27 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas (RCTEI)], utilizando la declaración juramentada de mercancías.
- 3] Ser transportados en embalajes y recipientes; inertes, resistentes, limpios y bien cerrados. Los embalajes de maderas podrán ser sometidos a análisis de laboratorio cuando ABG-SICGAL lo considere necesario.
- 4] Estar en buen estado sanitario o fitosanitario, limpios, sin tierra, libre de semillas extrañas, libres de insectos y otros organismos y microorganismos.
- 5] Tener una guía sanitaria y/o fitosanitaria si la inspección fue satisfactoria en el puerto de origen, tanto en el transporte aéreo como marítimo.
- 6] Los productos que no constan en esta lista son considerados como "No permitido su Movilización en Galápagos" Art. 35. "RCTEI".
- 7] los productos subproducto y derivados de origen animal y vegetal que se encuentran como permitidos y restringidos para el ingreso a la provincia de Galápagos, pueden movilizarse entre las islas cumpliendo las normas generales descritas anteriormente.

Este listado fue elaborado sobre la base de la LISTA DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL REGLAMENTADOS PARA SU INGRESO A LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, y se dispuso de información técnica de análisis de riesgos de plagas asociadas a productos, realizados en agosto de 2005 y noviembre de 2007. Para el tema de

información de productos agropecuarios, está amparada en las Resoluciones 449 y 451 de la Comunidad Andina de Naciones y legalmente amparada en el RCTEI.

Ha sido aprobada por el Directorio de la ABG mediante resolución N° D-ABG-005-07-2013

N°	REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS PRODUCTOS PERMITIDOS ENTRE LAS ISLAS
1	[A] Sin corteza y tratada. [B] Únicamente para construcciones de beneficio comunitario, conservación o manejo, con autorización expresa de la Dirección Parque Nacional Galápagos. [C] Sometida a tratamiento químico [insecticida / fungicida], El tratamiento químico deben tener un certificado de fumigación de una casa certificada y acreditada por la ABG. Si es realizado por la persona interesada, tiene que ser bajo supervisión de la ABG.
2	El JUGO o la PULPA de la FRUTA puede movilizarse sujeta a la inspección. En caso de que el JUGO o la PULPA de la FRUTA se obtenido/a: [A] industrialmente, debe tener registro sanitario, fecha de elaboración y caducidad o expiración [B] artesanalmente, el proceso de elaboración debe asegurar que no haya partes reproductivas [sin semillas].
3	[A] para el caso del CHOCHO solo seco o cocinado. [B] para el caso del MOROCHO y MOTE desgranados o cocinados. [C] para el caso del MAÍZ solo seco, desgranados o cocinados. [D] para el caso del ZARANDAJO solo seco o cocinado.
4	[A] Semillas certificadas autorizadas por la ABG, o Semillas seleccionadas obtenidas localmente y que conste en la lista de productos permitidos. Deben estar libre de semillas extrañas. [B] Únicamente semillas que sean remitidas por instituciones de reforestación, manejo y conservación con la autorización de la Dirección Ejecutiva de la ABG.
5	[A] Únicamente para mejoramiento genético [B] Únicamente para ser destinados o utilizados en actividades de manejo; o conservación; o control; o restauración; o bien para ser sometidos a análisis de laboratorio en el marco de un proyecto de investigación, tal sea el caso.
6	Únicamente bajo la responsabilidad de instituciones de control, investigación o manejo y conservación, cumpliendo con protocolos previamente establecidos.
7	Apta para consumo humano
8	Certificado de importación del país de origen, avalados por Agrocalidad y verificados por la ABG, o de Unidad de Recolección de Embiones de Ecuador, autorizado y certificado por Agrocalidad y avalados por la ABG.
9	Certificado de importación del país de origen, avalados por Agrocalidad y verificados por la ABG, o de Centro de Inseminación Artificial de Ecuador, autorizado y certificado por Agrocalidad y avalados por la ABG.
10	Certificado emitido por un Médico Veterinario Acreditado o de la ABG, indicando el seguimiento realizado al animal, en cuanto al cumplimiento cuarentenario respectivo, confirmando mediante análisis de laboratorio oficial que está libre de enfermedades de importancia cuarentenaria para la provincia.
11	Con registro sanitario, fecha de elaboración y expiración o caducidad
12	Congelado [A] para el caso de PESCADO y CALAMAR también se podría transportarse fresco. [B] para el caso de CANGREJO y JAIBA puede movilizarse cocinado [C] para el caso de langosta, langostino y pepino de mar, únicamente en época de pesca, con permiso del Parque Nacional Galápagos, frescos, refrigerados, congelados o cocinados.
13	De planteles avícolas autorizados y certificados por la ABG, de 1 día de nacido y sin vacunar. Las cajas y embalajes utilizados para transportar a las aves hayan sido de primer uso, selladas y que no hayan estado expuestas a contaminación por agentes infecciosos que afecten a la especie; Las cajas deberán exhibir claramente, identificación relativa al origen de la granja y factura de compra original de la empresa
14	De ser industrializado, con registro sanitario y fechas de elaboración o expiración [caducidad]

15	De ser obtenida artesanalmente, el proceso de elaboración debe asegurar que no haya partes reproductivas [sin semillas].
16	La Dirección Ejecutiva de la ABG regulará la movilización del FRUTO de una isla a otra, en dependencia de la presencia o no de la Mosca de los Frutos [o mediterránea] en una isla determinada. [A] En cuanto al MANGO, si es de exportación puede moverse con certificado de tratamiento hidrotérmico. El proceso de elaboración debe garantizar la eliminación de organismos [plagas]
17	[A] En cuanto al proceso de piquelado de cueros, debe ser bajo supervisión de la ABG. [B] Para el caso de cuero o piel, puede ser salados, secos y encañados
18	El producto debe proceder de un matadero autorizado en la isla de origen, y con certificado emitido por el Médico Veterinario Oficial o Acreditado por la ABG. En caso de no existir matadero autorizado en la isla de origen, la persona interesada en movilizar el producto, debe notificar previamente a inspectores de la ABG a fin de que verifiquen el faenamiento. La persona interesada en transportar este producto y que lo adquiera en el comercio local [terceras, mercados o tiendas, etc.], deberán presentar la factura de compra original, al momento de la inspección. Revisar Resolución N° CSA/144-2012
19	Elaborada con material seco y tratado. El producto final debe tener acabado [barrizada, pintada, etc.]. Puede estar sujeto de análisis de laboratorio.
20	Guía Sanitaria de Movilización emitida al momento de embarque
21	Industrializado
22	Lavado y secado [A] el lavado del HUEVO DE GALLINA debe realizarse cuidadosamente, para reducir al mínimo los daños a la cáscara y se impida la contaminación del contenido del huevo. El secado debe reducir al mínimo la humedad en la superficie de la cáscara, para evitar la contaminación o formación de moho. [B] Para el caso de HUEVO DE PATO O PAVO, únicamente cocinado.
23	Cocinado, refrigerado o congelado *determinar el estado sanitario al momento de la inspección*
24	Sin parte vegetativa innecesaria
25	Sin raíces
26	Sin vaino
27	[A] Únicamente con permiso de la Dirección Parque Nacional Galápagos. [B] Para el caso de cabras capturas por cazadores autorizados, el propietario o responsable debe presentar a la ABG el permiso de la DPNG al momento del desembarque.
28	Únicamente hojas
29	Únicamente en trabajos de artesanías
30	Únicamente parte comestible o utilizable [A] para el caso del AGUA debe ser limpia o tratada. [B] para el caso del COCO debe ser pelado [sin cáscara] [C] para el caso del CHOCLO puede estar en tusa, desgranado o cocinado, pero sin hojas ni vellosidades. [D] para el caso del HIGO, procesado [E] cocinado - mermelada] o industrializado con registro sanitario [E] para el caso de la NUEZ solo la nuez. [F] para el caso del TAMARINDO, únicamente procesado y sin cáscara o en jugo o pulpa

PRODUCTOS VEGETALES Y DERIVADOS				
Anone	NG	2	16	20
Café en grano seco	NG	3		
Café tostado [entero o molido]	NG	15	14	
Carmitó	NG	2	16	20
Chirimoya	NG	2	16	20
Chocho [seco]	NG	3 [A]	30	
Ciruelo [a] / ovo	NG	22	24	
Coco	NG	30 [B]		
Dulcamara	NG	22	28	
Flores frescas o secas	NG	5 [B]	6	20
Grosella	NG	22	24	
Guaba bejuco	NG	2	16	20
Guaba machete	NG	2	16	20
Guanábana	NG	2	16	20
Hoja de plátano	NG	22		
Hojas de vegetales y ornamentales frescas	NG	5 [B]	6	20
Jugos de frutas	NG	2		
Llantén	NG	22	25	
Madera seca	NG	1 [A & C]	20	
Mango	NG	2	16 [A]	20
Mani	NG	15	14	
Otros artículos de madera	NG	17	19	
Pastos y sus partes propagativas	NG	5 [B]	6	20
Plantas ornamentales y sus partes propagativas*	NG	5 [B]	6	20
Plantas vivas y sus partes propagativas*	NG	5 [B]	6	20
Plátano o Plátano verde	NG	22	24	
Pulpa de fruta	NG	2		
Sábila	NG	22	25	28
Semillas de hortalizas o frutas	NG	4 [A]		
Tabaco	NG	22	28	
Tamarindo	NG	26	30 [F]	
Taraxaco	NG	22	25	
Zapote	NG	22	24	

PRODUCTOS ANIMALES Y DERIVADOS				
Bovinos*	NG	5 [A]	10	20
Cabra* / chivo*	NG	5 [B]	6	27 [B]
Carne ahumada de porcino	NG	7	14	
Carne cocida de bovino	NG	7	14	
Carne cocida de porcino	NG	7	14	
Carne curada y seca de bovino	NG	7	14	
Carne curada y seca de porcino	NG	7	14	
Carne fresca de aves [pollo, pato o pavo]	NG	7	14	
Carne fresca, refrigerada o congelada de bovino	NG	18	20	
Carne fresca, refrigerada o congelada de caprino	NG	20		
Carne fresca, refrigerada o congelada de porcino	NG	18	20	
Crema de leche	NG	7	14	
Cuero curtido	NG			
Cuero piquelado en ácido mineral de bovino y equino	NG	17 [A]	20	
Cuero y piel de bovino y equino	NG	17 [B]	20	
Embriones de bovino	NG	8	20	
Embriones de equino	NG	8	20	
Embriones de porcino	NG	8	20	
Embutidos	NG	7	14	
Equinos*	NG	5 [A o B]	10	20
Extracto de carne de bovino	NG	7		
Huevo de gallina para consumo humano	NG	22 [A]		
Huevo de pato o pavo para consumo humano	NG	22 [B]		
Huevos de aves silvestres o de otros animales	NG	5 [B]	6	20
Leche cocinada, refrigerada o congelada	NG	7	14	
Leche en polvo	NG	21	11	
Leche evaporada	NG	21	11	
Leche larga vida	NG	21	11	
Leche pasteurizada	NG	7	14	
Otros animales vivos [vertebrados o invertebrados]*	NG	5 [B]	6	20
Plumas	NG	29		
Pollitos recién nacidos [BB]	NG	13	20	
Queso fresco	NG	7	14	
Queso maduro	NG	7	14	
Sangre fresca refrigerada o congelada de animales	NG	5 [B]	6	20
Sangre seca en polvo	NG	5 [B]	6	20
Semen de bovino	NG	9	20	
Semen de equino	NG	9	20	
Semen de porcino	NG	9	20	
Vacunas para animales	NG	5 [B]	6	20
Visceras de bovino [corazón, hígado, lengua, abomaso [mondongo]]	NG	7	14	
Visceras de pollo	NG	7	14	

OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS				
Arena	NG	1 [B & C]	20	27 [A]
Mariscos	NG	12 [A], [B], o [C]	23	
Microorganismos [hongos, bacterias, etc.]	NG	5 [B]	6	20
Muestras patológicas	NG	5 [B]	6	20
Productos envasados	NG	14	15	
Rocas y minerales sin tierra	NG	6	20	27 [A]
Tierra	NG	5 [B]	6	20

PRODUCTOS NO PERMITIDOS SU MOVIMIENTO ENTRE LAS ISLAS GALÁPAGOS	
Ajenjo	Guayaba
Ajenjo serrano	Harinas de origen animal
Albanicoque	Lúcuma
Alimento para animales a partir de contenido ruminal	Maracuyá [fruto]
Alimentos para animales a partir de gallinaza	Mashua
Asno*	Mora
Carne de cordero / oveja	Noni
Carne fresca de conejo	Ñame
Carne fresca de cuy	Organismos modificados genéticamente
Cereza	Papa china
Chamico	Pato*
Chulco	Pavo*
Conejo*	Porcino*
Cuy*	Taro
Frambuesa	Trigo
Gato*	Tuna
Granadilla	* Se refiere al animal vivo

ABG.- Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- 06 de septiembre de 2013.- f.)
llegible.

No. D-ABG-006-07-2013

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 inciso primero establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía

administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 11 ibídem, señalada que es responsabilidad del Directorio de la Agencia, expedir la lista de tarifas por la prestación de servicios técnicos y administrativos relacionados con las actividades del control total de especies introducidas;

Que, en la Disposición General del Decreto Ejecutivo N° 1319,

estipule que: "A partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, la ABG ejercerá de forma exclusiva en la provincia de Galápagos, las atribuciones que la legislación vigente hubiera otorgado a la Agenda Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD".

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Ejecutivo antes referido, enmarca que las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuestos, así como los recursos, asignaciones presupuestarias, patrimonio, y en general, todos los activos y pasivos del proceso desconcentrado Galápagos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, pasaran a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG).

Que, mediante Oficio Circular N° 003-D-ABG de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por la Abg. Lorena Tapia- Ministra del Ambiente y la Dra. Marilyn Cruz -Secretaria del Directorio, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la Sala verde del Ministerio del Ambiente, el día viernes 19 de julio de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Mónica Hidalgo, delegada del Ministerio del Ambiente (MAE) -Presidenta del Directorio, el Ing. Diego Vizcaino, delegado del Ministerio de Agricultura,

Ganadería, Acuicultura y Pesca- MAGAP, Tlgo. Jorge Torres Pallo-Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial

de Galápagos-CGG; contando como el asesoramiento jurídico de la Abg. Carolina Granja Zurita (ABG) y la Dra. Marilyn Cruz, en calidad de Secretaria del Directorio

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger y aprobar de manera definitiva la propuesta de tarifario presentado por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG, adjunto en 03 fojas útiles.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 19 días del mes de julio de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Dra. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.



Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos

Lista de tarifas por prestación de servicios técnicos y administrativos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, relacionados con las actividades del control total de especies introducidas.			
Código	CONCEPTO	UNIDAD	VALOR USD
1	Inspección y certificación de productos, subproductos y derivados de origen animal o vegetal con destino a la provincia de Galápagos, viceversa; y entre las islas		
1.0	De 0,1 kg. a 20kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	0
1.1	De 21 kg. A 40 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	3
1.2	De 41 kg. A 80 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	6
1.3	De 81 kg. A 120 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	11
1.4	De 121 kg. A 200 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	18
1.5	De 201 kg. 300 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	25
1.6	De 301 kg. 400 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	30
1.7	De 401 kg. A 500 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	35
1.8	De 501 kg. A 600 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	40
1.9	De 601 kg. A 700 kg. desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	45
1.10	De 701 kg. O más desde el continente hacia Galápagos y viceversa	Kg	50
1.11	A partir de 20 kg. para la movilización entre islas	Kg	5
1.12	Inspección a plantas procesadoras de productos alimenticios	Inspección	50

2	Inspección y certificación de equipajes en hoteles del Ecuador Continental o en hoteles en Galápagos, para servicio Interislas.		
2.1	De 1 a 25 maletas	Inspección	50
2.2	De 26 a 50 maletas	Inspección	100
2.3	De 51 a 75 maletas	Inspección	150
2.4	De 76 a 100 maletas	Inspección	200
2.5	De 101 a 125 maletas	Inspección	250
2.6	De 126 a 150 maletas	Inspección	300
2.7	De 151 maletas en adelante	Inspección	350
3	Inspección en salas VIP		
3.1	de 1 a 10 pasajeros	Inspección	20
3.2	de 11 a 20 pasajeros	Inspección	40
3.3	de 21 a 30 pasajeros	Inspección	60
3.4	de 31 a 40 pasajeros	Inspección	80
3.5	de 41 a 50 pasajeros	Inspección	100
3.6	de 51 a 60 pasajeros	Inspección	120
3.7	de 61 a 70 pasajeros	Inspección	140
3.8	de 71 a 80 pasajeros	Inspección	160
3.9	de 81 a 90 pasajeros	Inspección	180
3.10	de 91 a 100 pasajeros	Inspección	200
3.11	de 101 pasajeros en adelante	Inspección	250
4	Inspección de medios de transportes marítimos y aéreos		
4.1	Inspección de veleros procedentes de otros países	Inspección	100
4.2	Inspección de yates procedentes de otros países	Inspección	200
4.3	Inspección a barcos de turismo que vienen de realizar mantenimiento desde otros países a la provincia de Galápagos	Inspección	300
4.4	Inspección embarcaciones de turismo que vienen de realizar mantenimiento desde el Ecuador continental a la provincia Galápagos	Inspección	100
4.5	Inspección de vuelos privados desde el Ecuador continental con destino a la provincia de Galápagos	Inspección	200
5	Almacenes de insumos agropecuarios, clínicas veterinarias y empresas de fumigación		
5.1	Certificación anual a empresas fumigadoras de barcos y aeronaves con destino a Galápagos, y entre las islas	Certificado	200
5.2	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de plaguicidas	Permiso	75
5.3	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos pecuarios	Permiso	75
5.4	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos agropecuarios	Permiso	100
5.5	Permiso por funcionamiento anual de almacenes de expendio de productos de limpieza	Permiso	100
5.6	Permiso de funcionamiento anual de clínicas veterinarias	Permiso	100
6	Servicios pecuarios		
6.1	Seguimiento cuarentenario de bovinos, equinos, porcinos para movilización inter- Islas por visita de cada predio	Inspección	30
6.2	Certificado sanitario para movilización por cada semoviente interislas	Certificado	5
6.3	Permiso de funcionamiento anual de granjas avícolas e inspección sanitaria	Permiso	150
6.4	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 01 a 10 animales	Permiso	20
6.5	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 11 a 30 animales	Permiso	30
6.6	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 31 a 80 animales	Permiso	50
6.7	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 81 a 100 animales	Permiso	80
6.8	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 101 a 300 animales	Permiso	150
6.9	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 301 a 600 animales	Permiso	200
6.10	Permiso de funcionamiento anual e inspección sanitaria de granjas porcinas de 600 o más animales	Permiso	300
6.11	Inspección y otorgamiento de permiso de ingreso de pollitos bb a la provincia de Galápagos de: 1 pollito bb a 500 pollitos bb	Inspección	5
6.12	De 501 pollitos bb a 1000 pollitos bb	Inspección	10
6.13	De 1001 pollitos bb a 1500 pollitos bb	Inspección	15
6.14	De 1501 pollitos bb a 2000 pollitos bb	Inspección	20
6.15	De 2001 pollitos bb a 2500 pollitos bb	Inspección	25
6.16	De 2501 pollitos bb en adelante	Inspección	30

7 Servicios de fumigación y desinfección			
7.1	Fumigaciones tiendas	Certificado	50
7.2	Fumigación de barcos de carga	Certificado	100
7.3	Fumigación de barcos de turismo	Certificado	150
7.4	Fumigación de veleros	Certificado	100
7.5	Fumigación de aeronaves en el Ecuador Continental con destino a Galápagos	Certificado	150
7.6	Fumigación de aeronaves interislas	Certificado	50
7.7	Fumigaciones restaurantes	Certificado	50
7.8	Fumigaciones a hoteles	Certificado	100
7.9	Fumigaciones a bazares, papelerías, imprentas	Certificado	50
7.10	Fumigaciones a agencia de viajes	Certificado	50
7.11	Limpieza y desinfección de implementos o equipos contaminados, con peso no mayor a 20 kg.	Desinfección	20
7.12	Certificación a fumigación de madera y otros similares en el Ecuador continental	Certificado	50
7.13	Certificación a fumigación de madera y otros similares en Galápagos	Certificado	20
8 Servicios de laboratorio			
8.1	Calidad de lácteos	Unidad	35
8.2	Determinación de la acidez de lácteos	Unidad	3
8.3	Determinación de aflatoxinas de lácteos	Unidad	22
8.4	Determinación de antibióticos de lácteos	Unidad	3
8.5	Determinación de cloruros de lácteos	Unidad	5
8.6	Determinación de la composición de la leche	Unidad	4
8.7	Determinación de neutralizantes en lácteos	Unidad	16
8.8	Determinación de peróxidos en lácteos	Unidad	5
8.9	Determinación de sueros en lácteos	Unidad	77
8.10	Contaje de bacterias totales en lácteos	Unidad	6
8.11	Contaje de células somáticas en lácteos	Unidad	4
8.12	Determinación de residuos de plaguicidas en alimentos, agua o suelo	Unidad	40
8.13	Determinación de residuos de productos veterinarios en alimentos, o agua	Unidad	40
8.14	Identificación de plagas agrícolas	Unidad	10
8.15	Diagnóstico por medio de biología molecular	Unidad	5
8 Servicios de laboratorio			
8.16	Diagnóstico de diarrea viral bovina (DVD) por serología	Unidad	8
8.17	Diagnóstico de rinotraqueítis infecciosa bovina (IBR) por serología	Unidad	6
8.18	Diagnóstico de parvovirus en caninos por serología	Unidad	20
8.19	Diagnóstico de filaria felina por serología	Unidad	23
8.20	Diagnóstico de dirofilaria, anaplasma, borrelia por serología	Unidad	20
8.21	Diagnóstico de brucelosis (análisis en placa)	Unidad	2
8.22	Diagnóstico de fiebre aftosa en bovinos por serología	Unidad	3
8.23	Diagnóstico de parasitología	Unidad	5
8.24	Biometría hemática	Unidad	2
8.25	Diagnóstico de distemper canino por serología	Unidad	2
8.26	Diagnóstico de orina, físico y químico	Unidad	2
8.27	Hematozoarios: Frotis	Unidad	2
8.28	Tuberculosis paratuberculosis	Unidad	3
8.29	Bacteriología elemental	Unidad	3
8.30	Necropsia: animales pequeños	Unidad	10
8.31	Necropsia: animales grandes	Unidad	30
8.32	Diagnóstico de leptospirosis por serología	Unidad	3
9 Servicios por mascotas			
9.1	Manejo de un perro callejero capturado por primera vez	Registro	40
9.2	Manejo de un perro callejero capturado por segunda vez	Registro	80
9.3	Esterilización de mascotas	Esterilización	5
9.4	Registro anual de perros y gatos esterilizados	Certificado	12
9.5	Registro anual de perros y gatos sin esterilizar	Certificado	100

ABG.- Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- 06 de septiembre de 2013.- f.)
llegible.

No. D-ABG-007-07-2013

**EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA
GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 258 inciso primero establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 811 del 17 de octubre de 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG, como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica y operativa.

Que, la Agencia es competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos.

Que, el Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, en el artículo 29, señala que toda persona natural o jurídica, previo al ingreso o el envío a las Islas Galápagos, deberá presentar la declaración juramentada de mercancías, según formulario establecido por el SESA.

Que en el inciso cuarto de la Primera Disposición Reformatoria del Decreto Ejecutivo N° 1319, indica que se reemplace las frases "*Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria*", "*SESA*", o "*Coordinación Desconcentrada del SESA de Galapagos*", por "*Agencia de Regulación y Control de Bioseguridad para Galápagos (ABG)*".

Que, en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1319, se conforma el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos- ABG;

Que, en el artículo 4 numeral 1 ibídem, señalada como una de las atribuciones del Directorio de la Agencia, expedir las regulaciones que sean necesarias para la implementación del Sistema de Inspección y Cuarentena en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Oficio Circular N° 003-D-ABG de fecha 12 de julio de 2013, suscrito por la Abg. Lorena Tapia- Ministra del Ambiente y la Dra. Marilyn Cruz-Secretaria del Directorio, convocan a la reunión ordinaria a los miembros plenos del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;

Que, en reunión ordinaria del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, realizada en la Sala verde del Ministerio del Ambiente, el día viernes 19 de julio de 2013 con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Mónica Hidalgo, delegada del Ministerio del Ambiente (MAE) -Presidenta del Directorio, el Ing. Diego Vizcaino, delegado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca- MAGAP, Tigo. Jorge Torres Pallo-Presidente del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos-CGG; contando como el asesoramiento jurídico de la Abg. Carolina Granja Zurita (ABG) y la Dra. Marilyn Cruz, en calidad de Secretaria del Directorio

En uso de sus atribuciones reglamentarias,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por conocido y aprobado la Declaración Juramentada de mercancías, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Control Total de Especies Introducidas de la provincia de Galápagos, adjunto 03 fojas útiles.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala Verde del Ministerio del Ambiente, a los 19 días del mes de julio de 2013.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Atentamente,

f.) Dra. Mónica Hidalgo, Viceministra del Ambiente, Presidenta del Directorio.

f.) Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva ABG, Secretaria del Directorio.



Ministerio
del Ambiente



Agencia de Regulación y Control de la
Bioseguridad y Cuarentena para
Galápagos

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y
Cuarentena para Galápagos ABG

Declaración Juramentada de Mercancías
de origen animal y vegetal, No.0000001

Esta declaración **es un documento legal**. Cualquier omisión o falsedad es sujeto de sanción que incluye amonestaciones, multas y prisión de hasta 1 año, según la normativa legal vigente para Ecuador y Galápagos en materia de bioseguridad y cuarentena.

Nota: Productos orgánicos incluyen plantas, animales y microorganismos, ya sean vivos, enteros, partes, productos, subproductos o procesados. Si tiene dudas, consulte con un inspector/funcionario de la ABG. También se debe declarar acciones de riesgo sanitario establecidas en las preguntas.

A. INFORMACION GENERAL

Fecha:		Línea aérea/# vuelo:	
Apellidos y Nombres:			
Cédula/pasaporte	Nacionalidad	Lugar de residencia	
Dirección domiciliaria	Email	Teléfono	
Marque la categoría de pasajero que corresponda.			
Turista	Residente permanente	Residente temporal	Transeúnte

Sólo para uso oficial

Inspec física? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No.		Inspec rayos X: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No.		Otra inspec:	
Aeropuerto Embarque			Aeropuerto de Arribo		
Declara: Si <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Azar: <input type="checkbox"/>			Declara: <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> Azar <input type="checkbox"/>		
# Ac. Nombre insp. Sello			# Ac. Nombre insp. Sello		
Observaciones:					

Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG.
Decreto ejecutivo 1319, del 5 de octubre del 2012, publicado en el segundo suplemento del R.O. N° 811 del 17 de octubre de 2012
Aprobada mediante RESOLUCIÓN No.007 D-ABG-007-07-2013

INSTRUCCIONES:

Para declarar sus mercancías de origen orgánico (vegetal o animal), siga las siguientes instrucciones:

1. Lea detenidamente esta declaración. Si tiene alguna duda, consulte con un Inspector/funcionario de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG.
2. Llene todos los espacios donde se solicita información.
3. Firme la declaración juramentada.
4. Entregue el formulario lleno a un inspector/funcionario de la ABG en el aeropuerto de destino.

B. DECLARACIÓN.

Yo declaro, bajo juramento, haber leído el presente documento y entender las repercusiones legales de omitir información o mentir:

Conozco la lista de productos de origen vegetal y animal para el transporte hacia la provincia de Galápagos.	Si	No
Conozco el contenido de mis maletas y equipajes.	Si	No
Traigo a Galápagos alimentos cocinados, frescos, preservados, empacados, secos u otros.	Si	No
Traigo animales o subproductos animales (carne fresca o procesada, productos lácteos, pescado y mariscos, huevos, huesos, insectos, etc.	Si	No
Traigo plantas, partes de plantas o productos de plantas, frescas, secas o procesadas (frutos, semillas, tallos, flores, raíces y partes vegetativas)	Si	No
Traigo microorganismos, incluyendo vacunas, cepas u otros.	Si	No
Traigo tierra, arena, ceniza, o piedras	Si	No
He estado en una granja de cría de aves o ganado los últimos 30 días	Si	No
He estado en contacto con animales (excepto perros y gatos) los últimos 30 días	Si	No
Transporto equipos de campamento: como carpas, botas de campo u otros.	Si	No
Transporto artesanías de madera, semillas, paja o cualquier material de origen orgánico	Si	No

Firmo el presente documento con verdad; y renuncio a fuero y domicilio, sometiéndome a la autoridad administrativa y jueces competentes en caso de haber infringido la Ley ecuatoriana.

Firma:

ABG.- Certifica que el documento que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos.- 06 de septiembre de 2013.- f.)
llegible.

No. 0282/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil mediante Resolución No. 009/2013 de 10 enero del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 885 de 4 de febrero del 2013, aprobó los requisitos para operaciones VFR diurnas de helicópteros Costa Afuera (OFFSHORE);

Que, en la Resolución antes citada, se establece requerimientos de entrenamiento que deben cumplir las tripulaciones que realizan operaciones de trabajos aéreos de prospección pesquera;

Que, en reunión efectuada el 12 de julio del 2013, entre representantes de las compañías aéreas de la Regional II con autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, la compañía Negocios Industriales REAL "N.I.R.S.A." expuso argumentadamente que, para la operación de trabajos aéreos de prospección pesquera no es aplicable los requisitos que establece la Resolución No. 009/2013, por lo que, solicita sea analizado y revisado el texto de la mencionada Resolución;

Que, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, luego del análisis realizado y considerando que los trabajos aéreos de prospección pesquera no aplican para cumplir con los requerimientos de la resolución 009/2013, determina que es necesario revisar dicho texto;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Modificar el texto del documento que contiene los **"REQUISITOS PARA OPERACIONES VFR DIURNAS DE HELICOPTEROS COSTA AFUERA (OFFSHORE)**, que constan en el adjunto y que es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Déjase sin efecto el contenido de la Resolución

No. 009/2013, publicada en el Registro Oficial No. 885 de 4 de febrero del 2013.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 03 de septiembre del 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General DGAC.

No. 0283/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley de Aviación Civil, el Estado ejerce a través de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, el control técnico operativo de la actividad aeronáutica nacional con el objeto de mantener la seguridad, regularidad y eficiencia de las operaciones aéreas;

Que, debido a las condiciones climatológicas adversas en la Región Central del País, y específicamente en el sector del nuevo aeropuerto Mariscal Sucre, han motivado que dicho aeropuerto cierre temporalmente sus operaciones, en las últimas semanas;

Que, las rutas de operaciones domésticas, involucran periodos de tiempos de vuelo sumamente cortos, siendo necesario contar con un aeropuerto de alternativa cercano al destino;

Que, el aeropuerto Internacional Cotopaxi de la ciudad de Latacunga, es un aeropuerto abierto a las operaciones aéreas las 24 horas del día, que brinda todas las facilidades aeronáuticas y aeroportuarias como aeropuerto de destino, alterno o de reabastecimiento de combustible;

Que, de acuerdo con el artículo 6, numeral 3, literal a) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Disponer a todos los operadores aéreos en vuelos domésticos regulares y no regulares con destino al Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de Quito, establezcan en el formulario del plan de vuelo, al aeropuerto Internacional "Cotopaxi" de la ciudad de Latacunga, como primer alterno.

Artículo Segundo.- Los operadores aéreos en vuelos internacionales con destino al aeropuerto Internacional Mariscal Sucre de la ciudad de Quito, considerarán designar como aeropuerto alterno en plan de vuelo al Aeropuerto Internacional Cotopaxi de Latacunga, de acuerdo a los requerimientos técnicos o comerciales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Navegación Aérea, en coordinación con las Jefaturas de Aeropuerto, el cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 3 de septiembre del 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, el 3 de septiembre del 2013.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General DGAC.

No. GG-113-2013

Enrique Arosemena Robles
GERENTE GENERAL
TELEVISIÓN Y RADIO DE ECUADOR E.P.
RTVECUADOR

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el [Suplemento del Registro Oficial número 110 de 18 de enero de 2010](#), se crea la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador E.P. RTVECUADOR.

Que, el numeral 2, del artículo 34, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás disposiciones administrativas aplicables.

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas del país en que se contraten y que no se regirán a las normas de la Ley de Contratación Pública.

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de delegar las atribuciones de las máximas autoridades de las instituciones que deben llevar sus procesos a través del Portal de Compras Públicas.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla la: *"Delegación de Atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*.

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece lo siguiente *"Resoluciones por Delegación.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa"*.

Que, de acuerdo al Art. 2 del Decreto Ejecutivo de creación de Televisión y Radio de Ecuador E.P., RTVECUADOR tiene como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión públicas.

Que, de acuerdo a la planificación estratégica de RTVECUADOR, incluye brindar a la ciudadanía contenidos televisivos y radiofónicos que formen, informen verazmente y entretengan sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana es una de las líneas estratégicas encaminadas al cumplimiento de su misión.

Que, mediante memorándum RTVE-DTO-368-2013 de 04 de septiembre de 2013, suscrito por el ingeniero Diego Gallo, Director Técnico y de Operaciones (S) de RTVECUADOR, se establecen los términos de referencia para la contratación del Servicio de Alquiler de un Equipo Flyaway para las transmisiones a realizarse desde Barranquilla Colombia por el partido de fútbol entre las selecciones de Ecuador y Colombia. Para este fin, se recomienda invitar a la empresa TAURUSTEL S.A.S.

Que, para la eficiente cobertura del partido por las eliminatorias de la Selección Ecuatoriana de Fútbol en la ciudad de Barranquilla, Colombia, así como de las horas previas y posteriores al mismo, que se llevará a cabo el día 6 de septiembre de 2013, RTVECUADOR E.P. requiere la contratación de un flyaway en ese país. Que, es necesario delegar las atribuciones de la máxima autoridad de RTVECUADOR, para facilitar la contratación de los equipos requeridos por la Dirección Técnica y de Operaciones.

En uso de las atribuciones previstas en la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación:

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al Director Nacional de Deportes de RTVECUADOR E.P., Carlos Víctor Morales Pérez, las facultades que le corresponden a la máxima autoridad de esta empresa pública, para contratar el servicio de alquiler de un equipo flyaway para las transmisiones a realizarse desde Barranquilla – Colombia, para el partido de fútbol entre las selecciones de Ecuador y Colombia, el día 6 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente Resolución, y la Publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Jurídica, en el ámbito de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de septiembre de 2013.

f.) Enrique Arosemena Robles, Gerente General, RTVECUADOR E.P.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Sr. Miguel Blum Andrade, Secretario General RTVECUADOR.

No. RSU-RHURAFI13-00057A

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración

Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el Reglamento o el propio órgano de la Administración designe; y, De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al señor Guillermo Efrén Montoya Reinoso, titular de la cédula de identidad No. 1104029432, como notificador de los documentos y actos administrativos emitidos en esta Dirección, conforme a lo establecido en el Art. 106 del Código Tributario, a partir del 15 de agosto del 2013, inclusive.

Art. 2.- Los actos de notificación referidos en el artículo anterior, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 13 de agosto de 2013.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 13 de agosto de 2013.

f.) Ing. Ligia León Ojeda, Delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-SRERENI13-00059

**LA SECRETARIA DE LA REGIONAL DEL SUR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, en la edición especial del Registro Oficial No. 354 del 25 de octubre de 2012, entró en vigencia el Estatuto Orgánico

Organizacional por Procesos para el Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que, por el periodo comprendido entre los días 04 al 06 de septiembre de 2013 inclusive, la delegada de la Secretaría Regional del Sur se encuentra en comisión de servicio

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar al servidor de la Dirección Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas, Jorge Luis Montesinos Quezada, la atribución de certificar documentos del 04 al 06 de septiembre de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 06 de septiembre de 2013.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria de la Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
LAS NAVES**

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social".

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes".

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la

República del Ecuador define que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo

montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se

encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva".

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: "mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva".

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: "La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes..."

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado regional: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, "Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: "Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La ciudadanía, en forma individual o colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán

instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos".

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejo Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos".

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

De acuerdo al Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) y como atribuciones exclusivas del concejo municipal a quien le corresponde la facultad normativa en materias de competencias mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones:

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR

TÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL
CANTÓN LAS NAVES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral Cantonal, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión, Equidad Social, de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral Cantonal además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.-

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los consejos Nacionales para la igualdad.

Será la entidad coordinadora del Sistema de Protección Integral del Cantón que goza de personería jurídica y de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), o su delegado o delegada;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal o alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación principal y alterna/o;
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud principal y alterna/o;
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal alterna/o;

De la sociedad civil:

- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de género mujeres principal y alterna/o; (grupo organizativos de mujeres)
- Un delegado o delegada de las organizaciones étnicas e interculturales principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de niñez, adolescencia y juventudes, principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada/o de las organizaciones de adultos mayores principal y alterna/o;
- Un delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna/o;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva municipal o su delegada o delegado, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

Art. 6.- ATRIBUCIONES: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) tendrá las siguientes atribuciones:

- Formular políticas públicas municipales relacionadas con

las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad.

- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
- Designar a la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.
- Apoyar y hacer seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - Los demás que le atribuya la ley y el reglamento.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS.- En cumplimiento del Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales financiarán los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, "Además de los que se gestionen de proyectos, convenios, donaciones, nacionales y extranjeros" . Valores por dividendo que se fijen serán depositados de manera mensual y cumplida.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Las Naves.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS.).

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegadas de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos.

La comisión permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal (GADM), designará a su representante.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos en asamblea general por cada uno de los grupos generacionales y serán convocados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos representado por los miembros del estado.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar interés para participar dentro del consejo de protección de derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD):

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.
- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD).

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del CCPD tendrán un período de **cuatro años**, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado, de la sociedad civil, miembros del concejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD):

- El pleno del CCPD;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría/o Ejecutiva/o.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa del CCPD.

Art. 21.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22.- SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente/a o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección

de Derechos (CCPD) la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Concejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) en la gaceta oficial del Municipio y en los dominios web del CCPD y del Municipio.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

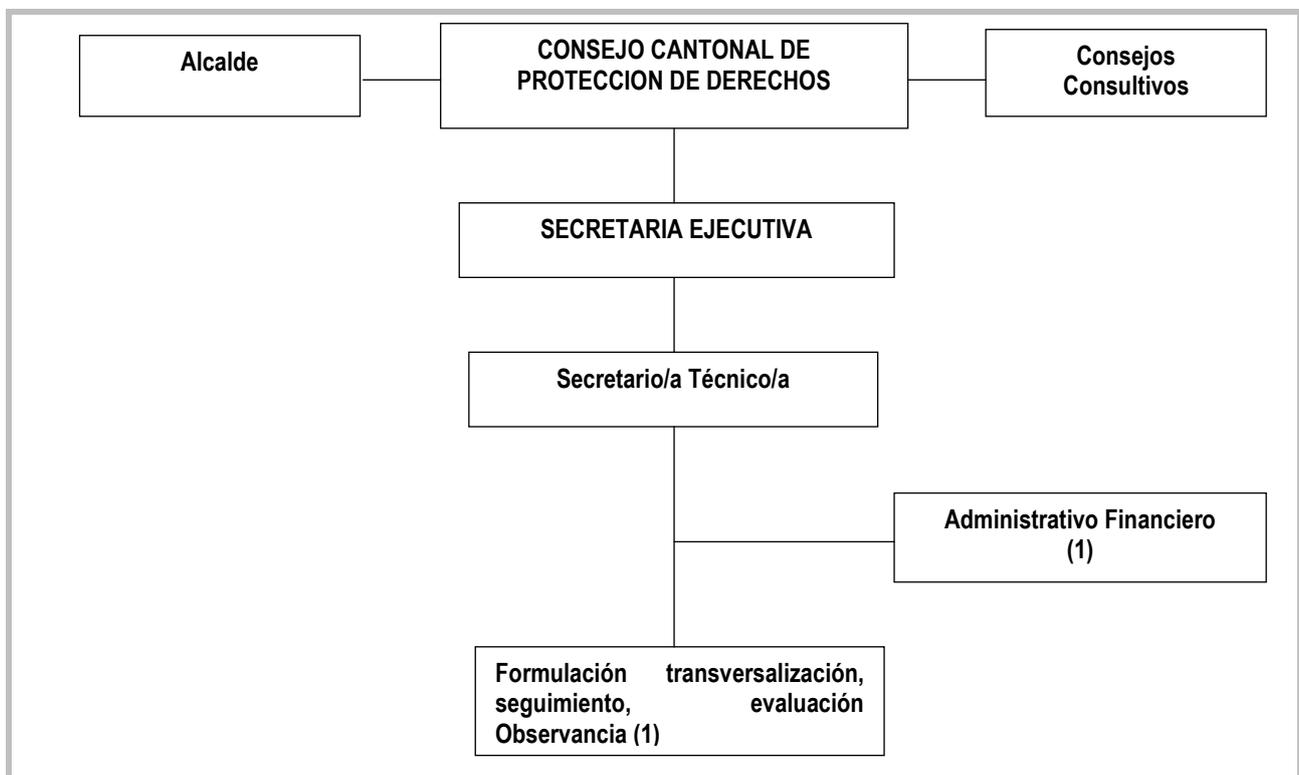
Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad del o la Secretaria Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD); este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las

resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD);
- Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría ejecutiva y del Consejo cantonal de protección de derechos;
- Presentar informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Según la densidad poblacional en base al estudio realizado le corresponde la siguiente estructura.



Art. 31.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O TÉCNICO LOCAL.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretaria/o Ejecutiva/. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretaria/o Ejecutivo/a. El Secretario o Secretaria ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza, y durará cuatro años en sus funciones, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 32.- PERFIL DE LA SECRETARIA/O EJECUTIVA/O.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o secretaria ejecutiva deberá cumplir con el siguiente perfil.-

- Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo
- Deberá acreditar un título profesional.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de negociación y mediación de Conflictos

Art. 33.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), para optar por la Secretaría Ejecutiva se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 34.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD) y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral del cantón Las Naves, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado, conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos del Consejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia de Las Naves, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves mediante inventario.

TERCERA.- De los/as trabajadores y servidores/as públicos.- Los trabajadores/as y servidores/as públicos que a la fecha de la expedición de la presente ordenanza, presten su servicios, en cualquier forma o cualquier título en el Consejo

Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Las Naves, pasarán a formar parte del Consejo Cantonal de la Protección de Derecho de Las Naves, previa evaluación de desempeño, con excepción de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes cesarán en sus funciones.

CUARTA.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Las Naves transitorio.- Con el fin de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad, se conformará el consejo cantonal de protección de derechos transitorio con la participación de miembros del Estado. Sus decisiones tendrán plena validez.

QUINTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves transitorio, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Las Naves

SEXTA.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos transitorio, designará un Secretario Ejecutivo temporal hasta proceder a la designación del Secretario o Secretaria ejecutiva titular con la incorporación de los miembros de la sociedad civil.

SÉPTIMA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, garantizará espacios y equipamiento necesario para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

OCTAVA.- Una vez aprobada la Ordenanza, el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Las Naves (GADM-LN), procederá al cambio de denominación en la partida presupuestaria que consta a nombre del Consejo Cantonal Niñez y Adolescencia (CCNA), a Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), conforme a lo establecido en el marco legal.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza sustituye a la “**Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia del Cantón Las Naves**, de fecha 16 de octubre del año 2009.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial;

Además dejara sin efecto a cualquier reglamento u otra disposición que se contraponga a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Palacio Municipal a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece a las diez horas. En calidad de alcalde del cantón Las Naves.

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General.

CERTIFICADO EN DISCUSIÓN.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR.** Fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Cantonal de Las Naves, en primero y segundo debate, respectivamente de conformidad a lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en dos debates celebrados los días 01 Y 29 de Agosto del año dos mil trece.

Las Naves, Agosto 29 del 2013.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

TRASLADO.- Las Naves, Agosto 29 del 2013; a las 10:H00, conforme lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remite la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLIVAR,** para su respectiva sanción al alcalde, Froilán Aldáz Núñez.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

SANCIÓN.- Las Naves, 29 de agosto del 2013, a las 10 horas. En uso de las facultades que me concede el Ar. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR,** por encontrarse dentro del ordenamiento jurídico existente.

EJECÚTESE: PROMULGACIÓN.- Ordeno su publicación en el Registro Oficial

f.) Sr. Froilán Aldáz Núñez, Alcalde del cantón.

SECRETARÍA GENERAL.- Las Naves, 29 de agosto del 2013, a las 10 horas.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación en el Registro Oficial, de la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL CANTÓN LAS NAVES PROVINCIA DE BOLÍVAR,** en la fecha y hora indicada.

f.) Ab. Alejandro Bohórquez S., Secretario General del GADMLN.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MOCACHE**

Que, con la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador a partir de su publicación en el Registro Oficial No. 449 del día 20 de Octubre del 2008 se estableció una nueva organización político – administrativa en nuestro país, al

determinarse en su artículo 242 que el Estado Ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, denominándolos en su artículo 238 como Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, con la vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día 19 de Octubre de 2010, se derogó expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el cual recoge asimismo la organización territorial establecida en la Constitución de la República del Ecuador, desarrollando las competencias que le corresponden realizar tanto al Gobierno Central como a cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados los Consejos Regionales, los Consejos Provinciales, los Concejos Municipales, los concejos Metropolitanos, y; las Juntas Parroquiales Rurales.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece las facultades legislativas a los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República en su artículo 36 establece que: Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Que, el artículo 37, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece el mecanismo para la toma de decisiones legislativas relacionadas con las ordenanzas;

Que, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se requiere actualizar dicha ordenanza en base al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Anciano, publicada en el R. O. No. 376 del día 13 de octubre del año 2006, regula la exoneración de impuestos municipales, entre otros.

Que el Concejo Municipal del Cantón Mocache en las sesiones ordinarias de fechas 02 de octubre de 1997 y 13 de febrero de 1998 aprobó la ordenanza que regula la exoneración de los impuestos de acuerdo con la Ley del Anciano.

Que es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la exoneración del pago de los impuestos municipales en base al ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, de conformidad con el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es deber del Alcalde someter a consideración del Concejo Municipal del Cantón Mocache el presente proyecto de ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los arts. 238 y 240 de la Constitución Política del Estado y Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO.

Art. 1.- Regular la exoneración del pago de los impuestos municipales en la jurisdicción del cantón Mocache, a favor de las personas adultas mayores, de conformidad con el Art. 14 de la Codificación de la Ley del Anciano.

Art. 2.- Son beneficiarios de la exoneración a que se refiere el artículo anterior todas las personas naturales ecuatorianas o extranjeras que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 3.- Estarán exonerados del pago total de los impuestos municipales las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad y cuyo patrimonio sea inferior a quinientas remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un ingreso mensual estimado inferior a cinco remuneraciones básicas unificadas; y, en caso de que dicho patrimonio o ingreso mensuales fuesen superior, los impuestos serán pagados únicamente por la diferencia o excedente.

Este beneficio de exoneración de impuestos a favor de las personas adultas mayores se entenderá que procede en forma individual para cada cónyuge en el caso de que el solicitante sea de estado civil casado; y, en caso de la sociedad de hecho, para cada uno de ellos de conformidad con lo establecido en la Ley y en la disposición general Tercera del Reglamento General de la Ley del Anciano.

En lo relacionado a la exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras vigente en ésta

Municipalidad, se aplicará a lo dispuesto a las Ordenanzas Municipales respectivas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 15, inciso 3 de la Ley del Anciano que dice: "se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de agua potable, cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos (m3), el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Art. 4.- PATRIMONIO.- Para efecto de la aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para la respectiva exoneración de los impuestos municipales.

Art. 5.- PETICION.- Las personas adultas mayores presentarán su petición por escrito de exoneración del pago de los impuestos municipales, en la siguiente forma:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa en especie valorada;
- b) Copia de la Cédula de Identidad o del documento legal que le acredite a los extranjeros;
- c) Para pedir la exoneración total del tributo deberá acompañar además la declaración juramentada realizada ante un Notario Público, en la que se indique que sus ingresos mensuales no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas y que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas; o, en su defecto indicar en su solicitud que supera dichos montos y que solicita la exoneración parcial en la forma establecida en el artículo 14, inciso 3 de la Ley del Anciano.

Art. 6.- PROCEDIMIENTO: Las personas adultas mayores podrán presentar su solicitud de exoneración del pago de impuestos, ante el Alcalde o Alcaldesa, las cuales serán analizadas por los departamentos correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, quienes resolverán motivadamente si se cumplen o no los requisitos establecidos en la Ley del Anciano y ésta ordenanza; y, si se concede o no la exoneración solicitada.

El peticionario podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la ley; así como también podrá impugnarlo ante los órganos correspondientes de la Función Judicial.

En caso de silencio administrativo, se sujetará a lo dispuesto en la ley.

Facúltese al Director Financiero para que proceda a dar de baja los títulos de crédito que sean sujetos a la exoneración que trata la presente ordenanza, de acuerdo a lo determinado en la Codificación de la Ley del Anciano.

Art. 7.- REVISION.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache en cualquier tiempo podrá

comprobar la veracidad de la información; y, de llegarse a verificar que no corresponden a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro de los impuestos que hubieren dejado de pagar con los intereses de ley, sin perjuicio de iniciar los acciones legales correspondientes.

Art. 8.- Queda derogada la Ordenanza aprobada el 13 de febrero de 1998, publicada en el Registro Oficial N° 75 del jueves 26 de noviembre de 1998.

Art. 9.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 21 y 27 de febrero del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, febrero 28 del 2013.

f.) Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, marzo 06 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, marzo 06 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los seis días del mes de marzo del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN MOCACHE**

Considerando:

Que, el Art 264, numeral 4 de la Constitución de la República, manifiesta que los Gobiernos Municipales tendrán competencias exclusivas como “prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividad de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley”.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización dentro del ejercicio de la competencia de prestación de servicios públicos, en su inciso cuatro, manifiesta que “las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de agua residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas, y que estos responden a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universabilidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad”.

Que, el Art. 57, literal b: del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización dentro de las atribuciones del Concejo explica regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que, el Art. 58, literal b del mismo cuerpo legal, expresa que dentro de las atribuciones de Concejales o Concejalas está “presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

Que, el Art. 566 del mencionado cuerpo legal, manifiesta que las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código.

Que, en el Art. 568 de la aludida ley indica que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo para la prestación de los siguientes servicios: alcantarillado y canalización, según lo especifica su literal h.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264, de la Constitución Política del estado, Arts. 7 y 57, literales a y b, y Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA PARA EL
COBRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.**

CAPITULO 1**NORMAS GENERALES**

Art. 1.- El alcantarillado es de ejercicio público, a su utilización y debido aprovechamiento están autorizados los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del alcantarillado se otorgará para beneficio exclusivo de los habitantes del cantón Mocache, de la provincia de Los Ríos.

Art. 3.- La instalación, prestación y operación del servicio del alcantarillado se regirá por las disposiciones de esta Ordenanza, la cual será parte integrante de los contratos de prestación de servicios que se suscriban entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, y los usuarios. Las normas y condiciones contenidas en él, obligan por igual al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache y a los usuarios.

DE LA PROVISIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Art. 4.- Toda propiedad, sin excepción, situada en lugares donde existe el alcantarillado sanitario y sea accesible, deberá obligatoriamente hacer uso del mismo.

Art. 5.- Cuando no se disponga de alcantarillado sanitario, las conexiones de aguas servidas provenientes de edificios, casas u otros tipos de construcciones, se harán a un sistema privado aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache, cuyos costos de construcción, de operación; y, de mantenimiento será a cargo del propietario, posesionario o tenedor. Estas conexiones de sistemas privados tendrán carácter temporal, hasta que la conexión a la red municipal de distribución de alcantarillado sanitario se extienda al sector.

Art. 6.- Las conexiones domiciliarias serán instaladas de acuerdo con las normas de la presente Ordenanza y las especificaciones técnicas que para el efecto determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache.

Art. 7.- En caso de observarse fallas técnicas en las instalaciones intradomiciliarias que afecten a los sistemas existentes o si éstas fueren diferentes a las normas antes mencionadas. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mocache dispondrá su rectificación, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

CAPITULO II**TARIFAS**

Art. 8.- Los abonados por este servicio, pagaran por mensualidades vencidas, y su cobro irá en concordancia a la planilla por la tasa del consumo de agua potable, cuya tarifa será de USD \$ 3.00.00 en general.

Art. 9.- La presente ordenanza pasará a conocimiento de los

departamentos correspondientes para su aplicación.

Art. 10.- La presente Ordenanza deroga expresamente a la promulgada el 04 de diciembre de 2003, publicada en el Registro Oficial N° 545 del 16 de marzo del 2005.

Art. 11.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mocache, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil trece.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mocache.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo de Mocache en primer y segundo debate en las Sesiones Ordinarias del 07 y 14 de febrero del 2013, respectivamente, y, la remito al señor Alcalde de conformidad con lo que establece el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Mocache, febrero 15 del 2013.

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

VISTOS: En uso de la facultad que me concede el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), declaro sancionada la **ORDENANZA REFORMATORIA PARA EL COBRO DE ALCANTARILLADO SANITARIO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación conforme lo indica el art. 324 de la ley invocada.

Mocache, febrero 20 del 2013.

f.) Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mocache.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO.- Mocache, febrero 20 del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES DE ACUERDO CON LA LEY DEL ANCIANO**, el señor Leandro Ullón Rodríguez, Alcalde del Gobierno Municipal de Mocache, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil trece.- Lo Certifico:

f.) Lic. Víctor Gómez Fuentes, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES**

Considerando:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, determina en el Art. 142 que: "La administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Sistema Público Nacional de Registro de la Propiedad corresponde al Gobierno Central y su Administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley que organice este Registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales";

Que, la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (LSNRDP) dispone que los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dispongan su creación y funcionamiento;

Que, el Art. 35, de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos (LSNRDP) determina que los Registros de la Propiedad y el Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de Registro y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden;

Que, el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Vinces, reformó los aranceles que se cobran por los servicios que brinda el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces, mediante ordenanza discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas el veintisiete de septiembre del dos mil doce, ocho de noviembre del dos mil doce y veintiuno de marzo del dos mil trece, aumentándolos en porcentajes que han motivado el reclamo ciudadano por considerarlos muy elevados, dadas las condiciones económicas por las que atraviesa la mayoría de las familias de nuestro cantón;

Que, siendo el pueblo el mandante, el concejo está en la obligación de escucharlo para que sus actos y resoluciones tengan siempre una intención de beneficio social, acorde con la realidad socio - económica de nuestro cantón, sentido de equidad y de justicia;

Que, en el oficio No. MAGAP-LMT-2013-0211-OF, de fecha 8 de enero del 2013, suscrito por la Abg. Pilar del Rocío Proaño Villarreal, Gerente del Proyecto de Legalización Masiva de Tierras, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, ha solicitado la exoneración del pago de las inscripciones de las escrituras de adjudicaciones de tierras

hechas por el MAGAP a favor de los posesionarios que por muchos años han tenido bajo su cuidado la tenencia de la tierra;

Que, el Concejo del GAD Municipal de Vinces, en la continuación de la sesión ordinaria del día jueves, 21 de febrero del 2013, realizada el día lunes, 25 de febrero del 2013, conoció el oficio Nro. 103, de fecha 5 de febrero del 2013, suscrito por el Procurador Síndico municipal, por el que emite su criterio de que es indispensable que se elabore una Ordenanza Reformativa a la Ordenanza de Funcionamiento del Registro de la Propiedad de Vinces para que dicho Registro tenga la facultad legal exonerar el pago de los derechos registrales de las escrituras de adjudicación del MAGAP;

Que, la Ordenanza que Crea y Regula la Dependencia Pública para el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Vinces, en su Art 18, determina que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, elaborar y aprobar la Tabla Anual de Aranceles por los Servicios de Registro y Certificaciones que presten los Registros de la Propiedad; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en los Artículos 240, de la Constitución de la República, 7 y 57, Literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Expide:

La siguiente "**ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES**".

Art. 1.- Sustitúyase totalmente el Artículo 20 por el siguiente:

Art. 20.- ARANCELES DEL REGISTRO.- La tabla de Aranceles que regirá a partir de publicación de esta ordenanza, es la siguiente:

- 1.- Los aranceles que tendrán vigencia para los servicios públicos que prestará el Registro de la Propiedad en el Cantón, serán los siguientes:
 - a) Para el pago de los derechos de Registro por la calificación e inscripción que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORIA DESDE HASTA DERECHOS DE INSCRIPCION

DESDE	HASTA	VALOR DE LA INSCRIPCION
\$ 1.00	\$ 500,00	\$ 10,00
\$ 500.01	\$ 800,0	\$ 15,00
\$ 800.01	\$ 1.000,00	\$ 20,00
\$ 1.000.01	\$ 2.000,00	\$ 25,00
\$ 2.000.01	\$ 3.000,00	\$ 30,00
\$ 3.000.01	\$ 5.000,00	\$ 40,00
\$ 5.000.01	\$ 8.000,00	\$ 50,00
\$ 8.000.01	\$ 10.000,00	\$ 60,00
\$ 10.000.01	\$ 15.000,00	\$ 70,00
\$ 15.000.01	\$ 25.000,00	\$ 80,00
\$ 25.000.01	\$ 50.000,00	\$ 90,00
\$ 50.000.01	\$ 80.000,00	\$ 100,00
\$ 80.000.01	\$ 100.000,00	\$ 110,00
\$ 100.000.01	\$ 120.000,00	\$ 120,00
\$ 120.000.01	\$ 200.000,00	\$ 130,00
\$ 200.000.01	\$ 300.000.00	\$ 150,00
\$ 300.000.01	\$ 500.000,00	\$ 200,00

Desde 500.000.01 en adelante se cobrará \$ 200,00 más el 0,05% por el exceso de este valor.

- b) Por el Registro de la declaratoria de Propiedad Horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de ochenta dólares;
- c) Por la Inscripción o cancelación de Patrimonio Familiar, Testamentos, Entrega de Mano de Obra; la cantidad de diez dólares;
- d) Por el Registro de Hipotecas o de Venta e Hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco de la Vivienda pagarán el cincuenta por ciento de la cuantía de los valores fijados en la Tabla en el Lit. a) de este artículo;
- e) Por la Inscripción de Concesiones Mineras de Exploración, la cantidad de un dólar por cada

hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de cincuenta dólares por cada hectárea

- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares; y,
 - g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales, laborales o de alimentos forzosos, **serán gratuitos.**
- 2.- Para el Pago de Derechos de Registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:
- a) Por la Inscripción de Posesiones Efectivas, la cantidad de diez dólares;
 - b) Por la Inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de veinte dólares por cada uno;
 - c) Por las Certificaciones de Propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
 - d) Por las Certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
 - e) Por la Certificación de que un Documento sea Fiel Copia del Original la cantidad de dos dólares, por Sentar Razones de actos y contratos inscritos, la cantidad de cinco dólares. Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.
- 3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado regirá la categoría que corresponda, según el Numeral 1 de este Artículo. **Los Contratos celebrados entre Instituciones del Estado no pagarán Aranceles de Registro.**
- 4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de Derechos de Registro, el cincuenta por ciento del avalúo comercial municipal de cada inmueble.
- 5.- Los Aranceles de Registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente

aunque estén comprendidos en un instrumento. En la factura que emitirá el Registrador deberá constar con un desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

En el caso del pago de aranceles que deberán pagar las personas de la Tercera Edad y las Personas con Discapacidades, se aplicarán los descuentos contemplados en las leyes especiales de cada materia, previa presentación de la cédula de ciudadanía y del carnet otorgado por el CONADIS respectivamente.

Art. 2.- Agréguese a continuación del Art. 21, el siguiente:

ART. 22.- El señor Registrador de la Propiedad del Cantón, inscribirá las adjudicaciones a las que se refiere la sentencia dictada por la Jueza Sexta del Trabajo del Pichincha, libre de costos por servicios y el catastro de las providencias de adjudicación las realice el departamento municipal correspondiente, una vez inscritas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial por ser de carácter tributaria. Además deberá publicarse en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente Ordenanza al Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Vinces.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y**

REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas en los días: uno de agosto del dos mil trece y veintinueve de agosto del dos mil trece; y, cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 30 de agosto del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.

En mi calidad de Alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**, y ordeno su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 30 de agosto del 2013.

f.) Lcdo. Francisco León Veas M.Sc., Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA DEPENDENCIA PÚBLICA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EN EL CANTÓN VINCES”**, el Lcdo. Francisco León Veas M.Sc. alcalde del cantón Vinces, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil trece, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **Lo certifico.**

Vinces, 30 de agosto del 2013.

f.) Ab. José Cabello Pincay M.Sc., Secretario General Municipal.